



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

27 de febrero de 1998

CARTA CIRCULAR VALORES 1998-1

A : FONDOS DE CAPITAL DE INVERSION
DE : JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO
ASUNTO : GUIAS PARA AUTORIZAR
INTERESES PROPIETARIOS ELEGIBLES

APPROVED

SECCION I: BASE LEGAL

APPROVED
Esta carta se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ("Oficina") y la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico" ("la Ley").

SECCION II: PROPOSITO

Definir guías para los fondos de capital de inversión que solicitan levantar capital de uso restringido en exceso de \$5 millones anuales, cónsono con la Exposición de Motivos y el Artículo 7(d) de la Ley y el lograr que un número mayor de participantes utilicen los incentivos de la Ley.

SECCION III: GUIAS

1. Como regla general será política pública que a los fondos de capital solamente se considerará autorizar una capitalización mayor de \$5 millones anuales en intereses propietarios elegibles en casos excepcionales cuando:



CARTA CIRCULAR VALORES 1998-1

Página 2

27 de febrero de 1998

- a. demuestre su capacidad para captar dichos fondos adicionales y colocarlos a producir en un negocio o actividad contemplada en la Ley;
 - b. dicha actividad o negocio redunda en la creación de nueva actividad económica en Puerto Rico y además, sea una de las contempladas en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico como una de la más alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, que incluye entre otras:
 - i. manufactura
 - ii. turismo
 - iii. negocios o actividades que fomenten la exportación de productos manufacturados en Puerto Rico o servicios generados por exportación
 - iv. negocios o empresas de investigación científica y técnica; y
 - c. Que el Departamento de Hacienda y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico formalmente concurren con la autorización en exceso de \$5 millones.
2. Aquellos fondos de capital autorizados por esta Oficina, someterán su solicitud para capitalizar el mismo junto con cualquier otra información que el Comisionado de Instituciones Financieras requiera.

Además, los fondos deberán cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Ley y su Reglamento al igual que con la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, y conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico". Se concederá prioridad a aquellas solicitudes que interesen levantar el capital por medio de oferta pública.

SECCION IV: VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

FBC/ms

APPROVED